

Primera.- Objeto.- El presente contrato tiene por objeto la prestación, mediante precio, del servicio IntegraTEL al cliente.

Segunda.- El servicio IntegraTEL tiene diversas opciones, por lo que se indican en el Anexo I aquellas prestaciones que se contratan por el cliente. El servicio IntegraTEL es incompatible con líneas que no tengan la consideración de líneas del servicio telefonico fijo disponible al publico , bien como líneas de enlace analógico , acceso básico o acceso primario.

En el Anexo II se indican los números de teléfono de enlaces asociados a la centralita objeto de este contrato. Quedan excluidas de la aplicación de este contrato aquellas líneas que aún cuando su numeración se identifique en el Anexo II no sean líneas de acceso de la centralita .

En el Anexo III se indica la configuración cubierta y el precio anual del servicio IntegraTEL contratado por el cliente. Por otro lado, si durante una parte del contrato el cliente tuviera vigente la garantía del fabricante o suministrador sobre la centralita, y previa acreditación de tal circunstancia, se le aplicará la parte proporcional al precio que corresponda al citado periodo restante hasta la finalización de la garantía.

El precio a pagar durante el primer año en este caso se indica asimismo en este Anexo. Para el resto del período de vigencia del contrato, se aplicarán los precios del servicio IntegraTEL sin garantía, en proporción a la duración del período de tiempo de que se trate.

Tercera.- La empresa cuyos datos se especifican en el anverso como Agente Comercial es un distribuidor de la centralita a la que se refiere el presente contrato.

El Agente IntegraTEL y Telefónica de España han firmado un contrato en el que se establece que el Agente IntegraTEL, en nombre de Telefónica de España, prestará al cliente determinados servicios incluidos en IntegraTEL.

Lo expuesto no afectará a la responsabilidad que Telefónica de España mantiene, como titular del servicio IntegraTEL, respecto al cliente. Si el contrato, antes citado, entre Telefónica de España y el Agente IntegraTEL se extinguiera, o bien el cliente rechazase por escrito la intervención del Agente IntegraTEL, Telefónica de España encomendará la prestación de los servicios que correspondían al Agente IntegraTEL a otro Agente IntegraTEL . Para garantizar la neutralidad de Telefónica de España en dicha elección, solicitará al fabricante de la centralita que designe al Agente IntegraTEL sustituto.

Telefónica de España será la "ventanilla única" a la que podrá dirigirse el cliente. Telefónica de España, por tanto, estará obligada a realizar las actuaciones requeridas por el cliente, o, en el caso de que le corresponda actuar al Agente IntegraTEL, comunicar a éste la incidencia.

Cuarta.- Los Anexos I, II y III han sido elaborados por el Agente Comercial. El Agente Integratel con su firma declara conocer y aceptar los términos de dichos anexos y en consecuencia proporcionar al cliente los servicios contemplados en el contrato referido en el apartado segundo de la estipulación tercera y en las condiciones recogidas en el mismo. Las partes declaran expresamente conocer y aceptar el contenido de dichos anexos, que se incorporan al presente contrato como parte del mismo.

Quinta.- Telefónica de España se reserva el derecho de comprobar la veracidad de los datos de la instalación y del equipamiento incluidos en los Anexos II y III. En caso de que por el ejercicio del derecho indicado, se comprobase que los datos declarados en los Anexos II y III no se corresponden con la realidad, Telefónica de España podrá proceder a la extinción del contrato, comunicándolo por escrito al cliente.

Sexta.- El servicio IntegraTEL cubrirá la totalidad del equipamiento especificado en el Anexo III.

Séptima.- Cualquier cambio en la centralita, instalación o cableado, de los terminales o en cualquier otro elemento amparado por el servicio IntegraTEL, así como en la elección de las opciones del servicio que el cliente quisiese efectuar, implicará la renovación modificativa del presente contrato, para alcanzar dichos cambios.

En caso de no existir acuerdo al respecto, se entenderá extinguido el presente contrato. Las modificaciones se comunicarán a Telefónica de España mediante el documento "Actualización del contrato", que también será elaborado por el Agente Comercial. En cualquier momento, podrán comprobarse por Telefónica de España las instalaciones conforme a lo indicado en la cláusula quinta.

integraTEL

Contrato de abono al Servicio

Octava.- Puesto que el servicio IntegraTEL garantiza plazos de atención tanto sobre la centralita del cliente como sobre las líneas a las que se conecta, es incompatible con enlaces del servicio telefónico fijo disponible al público que no sean de Telefónica de España. La inclusión en la centralita de enlaces del servicio telefónico fijo disponible al público que no sean de Telefónica de España dará lugar a la extinción del contrato por imposibilidad sobrevenida de prestar el servicio en las condiciones comprometidas.

La existencia de cualquier equipamiento conectado entre la centralita y el punto de terminación de la red de Telefónica de España, la alteración de la configuración o programación de la centralita sin la autorización de Telefónica de España o la manipulación del equipamiento o instalación por el cliente o un tercero o cualquier otra utilización incorrecta del servicio Integratel, dará lugar a la extinción del contrato por imposibilidad sobrevenida de garantizar el correcto funcionamiento del servicio en las condiciones comprometidas.

Novena.- Vigencia

El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de un año, a partir de dicha fecha. Finalizado dicho plazo, se entenderá prorrogado automáticamente por periodos anuales, salvo que medie denuncia por cualquiera de las partes, quien deberá notificar por escrito su propósito a la otra con una antelación mínima de treinta días a la fecha de finalización del plazo inicial o del de cualquiera de sus prórrogas.

Décima.- Extinción.

El presente contrato podrá extinguirse durante la vigencia del mismo por las causas generales admitidas en derecho, y en particular, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes.
2. Por los supuestos previstos en las cláusulas quinta, séptima u octava.

Undécima.- Telefónica de España no será responsable del incumplimiento de los indicadores de calidad garantizados por este servicio, cuando existan causas que no le sean imputables como huelgas, desastres naturales (tormentas), no funcionamiento generalizado de los transportes públicos que impidan los desplazamientos del personal de mantenimiento, tensiones de alimentación fuera de límites, u otras, que oportunamente documentadas demuestren la inviabilidad por causa ajena a Telefónica de España de la prestación de los tiempos de respuesta máximos contratados.

Duodécima.- Este contrato cubre la reparación de las averías que se produzcan en el/los equipo/s referenciado/s, como consecuencia de su uso ordinario, quedando incluido en el servicio la mano de obra, los materiales y los componentes necesarios para la reparación. Queda excluido del objeto del presente contrato la reparación de averías debidas a mal uso o trato inadecuado, al incumplimiento de las condiciones para las que está especificado el producto, manipulaciones de personas ajenas a los Servicios de Mantenimiento de Telefónica de España, tensiones de alimentación fuera de límites, fenómenos naturales, siniestros, sabotajes y cualquiera otra causa análoga, así como la reparación de averías localizadas en elementos no referenciados en el contrato.

Décimotercera.- Tributos

Cuantos tributos se deriven de lo establecido en este contrato, así como los que se deriven de su ejecución, serán satisfechos por las partes con arreglo a la Ley.